



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 31 de agosto de 2021

OFICIO No. 1.739

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.118-008-2. APODERADO: CARMEN SOFIA
ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: CLAUDIA MILENA MENDEZ, C.C. 36.303.894
Y ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ, C.C. 36.164.536. Rad. No. 410014003006-
2012-00739-00-00.**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y demás productos bancarios que posean las demandadas CLAUDIA MILENA MENDEZ, C.C. 36.303.894, Y ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ, C.C. 36.164.536, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 002838 del 18 de julio de 2018.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**Gina Catherine Paramo Bernal
Secretario
Civil 006
Juzgado Municipal
Huila - Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1685a58cc9c290cf1aedef81fb0cb16763343ea647fefc4e5040c832ce2662b6a

Documento generado en 01/09/2021 03:16:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 31 de agosto de 2021

OFICIO No. 1.740

Señor
Pagador

FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DEL HUILA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COMFAMILIAR DEL HUILA, NIT. 891.118-008-2. APODERADO: CARMEN SOFIA
ALVAREZ RIVERA. DEMANDADO: CLAUDIA MILENA MENDEZ, C.C. 36.303.894
Y ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ, C.C. 36.164.536. Rad. No. 410014003006-
2012-00739-00-00.**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ, C.C. 36.164.536, en calidad de empleada del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, ubicado en la Gobernación del Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1557 del 11 de abril de 2014.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Civil 006

Juzgado Municipal

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372557ce07bd12ea033c4f73005ac827d348a481b355d7888d9f60cb87dc0ba9

Documento generado en 01/09/2021 03:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 31 de agosto de 2021

OFICIO No. 1.741

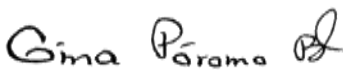
Señor
Pagador
CLINICA UROS S.A.
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COMFAMILIAR
DEL HUILA, NIT. 891.118-008-2. APODERADO: CARMEN SOFIA ALVAREZ
RIVERA. DEMANDADO: CLAUDIA MILENA MENDEZ, C.C. 36.303.894 Y
ESPERANZA VASQUEZ MENDEZ, C.C. 36.164.536. Rad. No. 410014003006-
2012-00739-00-00.**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen el demandado CLAUDIA MILENA MENDEZ, con C.C. 36.303.894; como empleado de la CLINICA UROS S.A. NIT. No. 81311577.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 12 del 18 de enero de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

Gina Catherine Paramo Bernal

Secretario

Civil 006

Juzgado Municipal

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aaab7709f1dbea8a44187a34749777c7f41c6e26a3b4d57336a02d23673a3a5

Documento generado en 01/09/2021 03:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co